



## Resolución Directoral Regional N° 02343 -2018-GRSM/DRE

Moyobamba, **26 DIC. 2018**

Visto el expediente N° 02146010 que contiene el Informe N° 070-2018-GRSM/DRESM-DO-RR.HH, de fecha 22 de noviembre de 2018, y demás documentos adjuntos en un total de ocho (8) folios;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76° del Capítulo IV de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, concordante con el artículo 146° del D.S. N° 011-2012-ED de su Reglamento, definen que la Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional, responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial;

Que, por Ley N° 27658, se declaró al Estado Peruano en proceso de modernización con la finalidad fundamental de obtener mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos; dentro de este marco, mediante Ordenanza Regional N° 035-2007-GRSM/CR el Consejo Regional de San Martín declaró en proceso de modernización la gestión del Gobierno Regional San Martín;

Que, por Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR del 10 de setiembre del 2018, se aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones-ROF y del Cuadro de Asignación de Personal-CAP Provisional del Gobierno Regional de San Martín, donde la Dirección de Operaciones se define como un órgano de línea de la Dirección Regional de Educación, encargado de la dirección, coordinación, seguimiento y supervisión de la gestión administrativa y presupuestal de las Oficinas de Operaciones, de modo tal que dicha gestión esté alineada con las prioridades de gasto del Gobierno Regional;

Que, mediante expediente N° 2137963, de fecha 14 de noviembre de 2018, el señor Víctor Alberto Piña Valles, identificado con DNI N° 00802958, en la condición de trabajador, destacado a la Biblioteca Virtual "Luis Hernán Ramírez Mendoza" de la ciudad de Moyobamba, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 con presupuesto y en plaza eventual, al amparo del artículo 26 inciso 1 de la Constitución Política del Perú solicita su incorporación a la planilla única de pagos con sus beneficios económicos y otras bonificaciones, con retroactividad desde la fecha que inició su contrato.

Entiéndase como plaza orgánica presupuestada a la que cuenta con financiamiento permanente aprobado por el Ministerio de Economía y Finanzas, prevista en el presente ejercicio fiscal y consignadas en el Cuadro de Asignación de Personal – CAP o en el Cuadro de Asignación de Personal Provisional – CAP P. Es decir, se requiere que la plaza además de estar consignada en el CAP o CAP Provisional también cuente con disponibilidad presupuestal.



## Resolución Directoral Regional N° 02343 -2018-GRSM/DRE

Que, el artículo 28° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que *"El ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso. La incorporación a la Carrera Administrativa será por el nivel inicial del grupo ocupacional al cual postuló. Es nulo todo acto administrativo que contravenga lo presente disposición"*.

Entiéndase como contrato eventual a los suscritos conforme al artículo 38° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa. Precizando que, los servicios prestados bajo esta condición no generan derecho de ninguna clase para efectos de la carrera administrativa, ni están contempladas en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) ni en el Presupuesto Analítico del Personal (PAP).

Que, para incorporar y/o convertir una plaza eventual a plaza orgánica, es indispensable que la entidad realice la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal (CAP). En ese sentido, entiéndase por CAP al documento técnico-normativo de gestión institucional que contiene los cargos que una entidad prevé como necesarios para su normal funcionamiento en base a su estructura orgánica vigente y durante un periodo de tiempo determinado.

Que, de conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se creó el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) como instrumento de gestión, el mismo que reemplaza al Cuadro para Asignación de Personal (CAP) y al Presupuesto Analítico de Personal (PAP). Asimismo, el literal e) de la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, derogó el Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, que regulaba la elaboración y aprobación del CAP.

Que, bajo este contexto de derogación y en cumplimiento a lo dispuesto por la Duodécima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, tenemos que la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) aprobó mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 152-2014-SERVIR-PE la Directiva N° 001-2014-SERVIR/GDSRH que estableció las reglas para la aprobación de un CAP Provisional y que posteriormente fue modificada a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 234-2014-SERVIR/PE.

Que, con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 304-2015-SERVIR-PE se dejó sin efecto la Directiva N° 001-2014-SERVIR-PE y se aprobó la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH que contiene las *"Normas para la gestión del proceso de administración de puestos, y elaboración y aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad - CPE"*, y establece las reglas de aplicación para la elaboración, aprobación y modificación de los CPE de las entidades. Asimismo, la Directiva del CPE también regula la elaboración y aprobación del CAP Provisional a efectos de facilitar que todas las entidades públicas cuenten con instrumentos de gestión actualizados para operar adecuadamente.



## Resolución Directoral Regional

### Nº 02343 -2018-GRSM/DRE

Que, las entidades públicas que requieran modificar su CAP vigente y, en tanto no cuenten con un CPE como resultado del proceso de tránsito a la Ley N° 30057, podrán aprobar su CAP Provisional, en los supuestos detallados en el Anexo N° 4 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GDSRH y observando el procedimiento y las reglas previstas en la misma y su modificatoria (Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 057-2016-SERVIR-PE). En ese sentido, cabe señalar que, según el referido anexo N° 4, se consideran como supuestos que habilitan aprobar el Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional los siguientes:

1. Durante el proceso de implementación de la Ley N° 30057, previsto en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la misma, cuando una norma sustantiva ordene la asignación de nuevas funciones o la reasignación de funciones existentes, las entidades involucradas están autorizadas a tramitar la adecuación parcial de su CAP vigente mediante un CAP Provisional en un plazo máximo de tres (03) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la norma publicada.
2. Aquellas entidades exceptuadas de las prohibiciones de ingreso, nombramiento, designación y contratación previstas en la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público u otra norma nacional con rango de ley, podrán hacer ajustes a su CAP, con la aprobación de un CAP Provisional, respetando las limitaciones establecidas en la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público. En este contexto de excepción, de igual manera estas entidades podrán hacer ajustes a su CAP Provisional en el año fiscal.
3. Las entidades que cuenten con un Cuadro para Asignación de Personal (CAP) vigente pueden elaborar una propuesta de CAP Provisional en el que considere un ajuste de hasta por un máximo del 5% del total de cargos aprobados por la entidad para el inicio del año fiscal. En caso la entidad cuente con un CAP Provisional, podrá ajustar el documento también hasta por un máximo del 5% del total de cargos allí contenidos, pero en ese caso se deben seguir los lineamientos establecidos en el numeral 5 del presente anexo. En ningún caso las acciones señaladas habilitan a la entidad a requerir o utilizar mayores recursos presupuestarios para tal efecto.
4. Cuando una entidad calificada como Tipo B, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 30057, realice el tránsito a éste antes de la entidad Tipo A a la que pertenece, la última debe realizar la modificación parcial de su CAP vigente, incluso en el caso de ser un CAP Provisional, para eliminar los cargos pertenecientes a la entidad tipo B.
5. **El cumplimiento de una orden judicial emitida por autoridad judicial competente que disponga la reincorporación de un servidor bajo los regímenes laborales regulados por los Decretos Legislativos N° 276 y 728, así como de las carreras especiales.**
6. Las entidades creadas bajo el régimen de la Ley N° 30057 que cuenten con ROF o Manual de Operaciones vigente, según corresponda, pueden tramitar la aprobación de un CAP Provisional siguiendo los lineamientos definidos en el presente anexo. La vigencia de sus CAP Provisionales es de seis (06) meses, período en el cual deberán presentar a SERVIR y al MEF sus proyectos de CPE. El periodo señalado podrá ser ampliado de oficio por SERVIR siempre que la





## *Resolución Directoral Regional*

Nº 02343 -2018-GRSM/DRE

entidad haya presentado formalmente el proyecto de CPE a SERVIR y al MEF; la prórroga durará el tiempo que transcurra hasta la aprobación de éste.

7. Las entidades creadas bajo regímenes distintos al de la Ley Nº 30057 que cuenten con ROF o Manual de Operaciones vigente, pero que no cuenten con CAP o CAP Provisional, pueden tramitar la aprobación de un CAP Provisional siguiendo los lineamientos definidos en el presente anexo.

Que, una vez aprobado el CAP Provisional, la máxima autoridad administrativa de la entidad pública deberá remitir una copia del mismo a SERVIR, el cual, a través de la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos, queda facultado para realizar observaciones sustantivas al CAP Provisional aprobado, en el marco de las atribuciones establecidas en el Decreto Legislativo Nº 1023.

Que, las disposiciones previstas en el Decreto Legislativo Nº 276, su Reglamento y normas complementarias deben interpretarse en concordancia con las normas presupuestales vigentes. Así tenemos que el literal b) de la Tercera Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo Nº 304-2012-EF, prohíbe expresamente la recategorización y/o modificación de plazas que se orienten al incremento de remuneraciones; sancionándose con la nulidad de pleno derecho al acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita.

Que, la Dirección Regional de Educación San Martín en coordinación con las Unidades de Gestión Educativa Local vienen trabajando la elaboración de la propuesta de Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP P basado en lo establecido por la Resolución Viceministerial Nº 071-2016-MINEDU, Resolución Viceministerial Nº 179-2018-MINEDU y la Directiva Nº 002-2015-SERVIR/GDSRH. Sin embargo, cabe mencionar que la condición contractual del solicitante no está considerada como supuesto que habilita aprobar el Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional, en adición a ello se tiene que existen normas presupuestales que prohíben la modificación de plazas que se orienten al incremento de remuneraciones.

Que, mediante Informe Nº 070-2018-GRSM/DRESM-DO-RR.HH de fecha 22 de noviembre del 2018, el Responsable de Recursos Humanos de la Dirección de Operaciones concluye que la solicitud de incorporación a la planilla única de pagos con sus beneficios económicos y otras bonificaciones, con retroactividad desde la fecha que inició su contrato, deviene en improcedente, por no ajustarse a la normativa vigente; por lo que resulta pertinente expedir la presente resolución;

De conformidad con la Ley Nº 28044, Decreto Supremo Nº 011-2012-ED, Decreto Supremo Nº 009-2016-MINEDU y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 520-2018-GRSM/GR; y con las visaciones del director de la Dirección de Operaciones y la responsable de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación de San Martín.



## Resolución Directoral Regional N° 02343 -2018-GRSM/DRE

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de incorporación a la planilla única de pagos con sus beneficios económicos y otras bonificaciones, con retroactividad desde la fecha que inició su contrato presentada por **VÍCTOR ALBERTO PIÑA VALLES**, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución

**ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR**, a través de la Secretaria General de la Dirección Regional de Educación al interesado.

**ARTÍCULO TERCERO. PUBLICAR**, la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín ([www.dresanmartin.gob.pe](http://www.dresanmartin.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN

*[Signature]*  
Ltc. Wilson Ricardo Quevedo Ortiz  
DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN

WRQO:DRESM  
GVM/DO  
CAPT/RR HH



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN  
CERTIFICA Que se presentó en copia del documento original que se tiene a la vista.  
Mochevino, 26 DIC 2018  
*[Signature]*  
Luzmila Arista Valdivia  
SECRETARIA GENERAL  
C.M. 1360817090

